



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003**  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**ACUERDO DE CONCEJO N° 080 - 2011-MUNIMOQ**

Moquegua, 18 de noviembre del 2011.

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de Octubre del 2011, el Expediente N° 025879-2011 sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por la Ciudadana Srta. Lic. Obst. Sandra María Gonzales Gómez en contra del Sr. Alcalde Mgr. Alberto Regulo Coayla Vilca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito de fecha 19 de septiembre del 2011 - Expediente N° 025879-2011, la Ciudadana Srta. Lic. Obst. Sandra María Gonzales Gómez, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la resolución emitida por el pleno de concejo el cual resolvió desfavorable su pedido de Vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Mgr. Alberto Regulo Coayla Vilca, por Nepotismo al no haber ejecutado la prohibición establecida en el Artículo 1° de la ley N° 26771;

Que, el segundo párrafo del Artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que el Acuerdo de Concejo que declare o rechace la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte dentro del plazo de 15 días perentorios ante el respectivo Concejo Municipal;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la norma y por disposición del señor alcalde, se curso el Oficio Circular N° 085-2011-A/MPMN del 17 de Octubre del 2011 respectivamente; convocándose a las partes y a los miembros del Concejo Municipal, para tratarse sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Ciudadana Srta. Lic. Obst. Sandra María Gonzales Gómez en contra del Mgr. Alberto Regulo Coayla Vilca, programándose para el día 25 de octubre del presente año, cumpliéndose con las formalidades que para dicho efecto dispone el órgano rector y la ley de la materia;

Que, contándose con el quórum Reglamentario (09 regidores), se dio inicio a la Sesión Extraordinaria convocada para el día 25 de octubre del 2011, para luego dar lectura al acta anterior de la Sesión Extraordinaria del 27 de Agosto del 2011, escrito de Recurso de Reconsideración, descargo presentado por el Sr. Alcalde Mgr. Alberto Regulo Coayla Vilca - Expediente N° 029352-2011 quien argumento que de Autos no existe impugnación o recurso de reconsideración alguno en contra del Acuerdo de Concejo N° 054-2011-MPMN de fecha 31 de Agosto del 2011 notificado válidamente a doña Sandra María Gonzales Gomez, el 20 de septiembre del 2011, razón por el cual dicho acuerdo de Consejo ha quedado Consentido dado el tiempo transcurrido, además si bien es cierto existe en Autos el escrito sumillado "Recurso de Reconsideración" presentado por doña Sandra María Gonzales Gómez, está a su vez no impugna el Acuerdo de Concejo N° 054-2011-MPMN; lo que evidentemente se puede apreciar objetivamente de los actuados y hace que el recurso de reconsideración presentado sea improcedente.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por la Srta. Lic. Obst. Sandra María Gonzales Gómez se desprende que la recurrente no ha cumplido con el requisito formal de sustentar su recurso de reconsideración en nueva prueba, tal como lo establece el referido artículo de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, sin perjuicio de lo expresado se puede concluir además que del estudio de los actuados, en el presente caso no se configura la figura jurídica de nepotismo como se denuncia y ello en atención a que no existe como causal de vacancia por nepotismo el hecho de "no haber ejecutado la prohibición establecida en el Artículo 1° de la ley N° 26771" tal conforme se puede desprender de lo dispuesto en el Artículo 22° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, disposición legal que se aplica e interpreta en concordancia con la ley N° 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-20000-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

Que, así escuchados los argumentos de la solicitante asistente y del Sr. Alcalde afectado, el Concejo Municipal sometió a voto la solicitud de Recurso de Reconsideración en el caso que comprende al Sr. Mgr.



Alberto Regulo Coayla Vilca votando los miembros del Concejo Municipal en el siguiente sentido: La Regidora Srta. Lic. Obst. Sandra María Gonzales Gómez, voto A FAVOR del recurso de reconsideración; el señor Alcalde y los señores Regidores Lorenzo Guerrero Tafur, Maribel Magnolia Saldaña Quenaya, Piedad Felipa Peñaranda de Mercado, Alberto Simeón Cori Cordova, Melitón Aparicio Estuco, Elmer Edison Osnayo Maquera, Oscar Octavio Vilca Ramos y Jorge Luis Monroy Pierola votaron EN CONTRA de la solicitud;

Que, el resultado de la votación fue UNO (01) A FAVOR, NUEVE (09) VOTOS EN CONTRA, consecuentemente, el recurso de Reconsideración presentado resulta improcedente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal;

**ACORDO:**

**ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, interpuesto contra el Acuerdo de Concejo de fecha 27 de agosto del 2011, que resolvió rechazar la solicitud de vacancia presentada por la ciudadana Lic. Obst. Sandra María Gonzales Gomez de Rozas, contra del Sr. Alcalde Mgr. Alberto Regulo Coayla Vilca.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**